



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CAMARA DE
REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 147 DE 2018 SENADO N° 254 DE 2018
CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA GARANTIZAR EL
CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA,
PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL MEDIANTE LA PUBLICACION
DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS
CONFLICTOS DE INTERES DE ALTOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS
PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PUBLICAS O
PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS O ADMINISTREN, A CUALQUIER
TITULO, BIENES O RECURSOS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular la publicación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios como requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo, a los servidores públicos electos mediante voto popular, los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado, así como todos los demás servidores y funcionarios públicos y los particulares que desempeñen funciones públicas, o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos.

ARTÍCULO 2º. Las declaración juramentada de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, así como la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos electos mediante voto popular, los magistrados de las Altas Cortes, Tribunales, y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado así como todos los demás servidores y funcionarios públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas, o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, son documentos de naturaleza pública y deberán publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Excepto los datos sensibles de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 que regula las disposiciones generales del hábeas data sobre el manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios; y la Ley 1581 de 2012 sobre protección general de datos personales, en lo que corresponda a su ámbito de aplicación o en los eventos cuya circulación, puede presentar un riesgo para la seguridad del servidor público.

Parágrafo. Dentro de las investigaciones penales y disciplinarias, así como en los procesos de extinción de dominio adelantados por la autoridad competente, se tendrán en cuenta las declaraciones a las que se refiere la presente ley para efectos de constituir un indicio.



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 190 de 1995 el cual quedará así:

C. Declaración de Bienes, Rentas y Registro de Conflictos de Interés.

ARTÍCULO 13°. *Será requisito para la posesión, ejercicio y retiro del cargo las declaraciones bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación detallada de sus bienes y rentas, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así como el registro de los conflictos de interés. Tal información deberá ser actualizada cada año durante el tiempo que ejerza funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos públicos y, en todo caso, al momento de su retiro.*

ARTÍCULO 4°. Los servidores públicos electos mediante voto popular, los magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado así como todos los demás servidores y funcionarios públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas, o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, deberán cargar una copia digital de las declaraciones de bienes, rentas y registros de conflictos de interés en el perfil de cada uno de los servidores públicos mencionados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para los efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley.

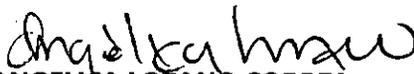
ARTÍCULO 5°. **VIGENCIA.** La presente ley rige después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO PROYECTO DE LEY N° 147 DE 2018 SENADO N° 254 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL MEDIANTE LA PUBLICACION DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERES DE ALTOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PUBLICAS O PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS O ADMINISTREN, A CUALQUIER TITULO, BIENES O RECURSOS", COMO CONSTA EN LA SESIÓN CONJUNTA DE LA COMISION PRIMERA DE SENADO Y CAMARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 05 SESIONES CONJUNTAS.

PONENTES:


ANGELICA LOZANO CORREA
H. Senador de la República

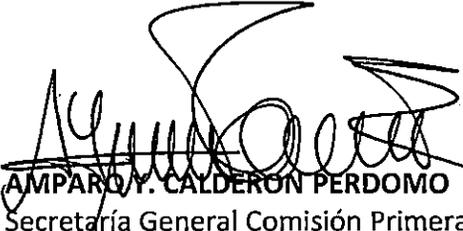

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
H. Representante a la Cámara

Presidente,


S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretarios Generales,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República


AMPARO Y. CALDERON PERDOMO
Secretaría General Comisión Primera
H. Cámara de Representantes